

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020)

REF: 110014003043-2020-00540-00

De conformidad con lo reglado en el art. 90 del C.G. del P, se INADMITE la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el extremo demandante la subsane en el siguiente sentido:

Primero: Acredítese el envío de la comunicación de que trata el Artículo 2.2.2.4.2.3., del Decreto 1835 de 2015 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 al deudor y al garante acerca de la ejecución.

Segundo: acérquese copia del escrito subsanatorio, teniendo en cuenta lo establecido en el inciso 4º del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA

Juez
CL.

Firmado Por:

**JAIRO ANDRES GAITAN PRADA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 043 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e2b0d483a7f0e2f684731bc6d662cb601c9b5a1c0684c7c686bd2891846d329f

Documento generado en 18/12/2020 08:20:34 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**